



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO  
**100 ANIVERSARIO 1917**  
CONSTITUCIÓN

## ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 21 DE OCTUBRE DE 1966

<b>REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE OCTUBRE DE 1966 .....</b>	<b>2</b>
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN .....	4
III. DISCUSIÓN / ORIGEN.....	8
IV. MINUTA.....	9
V. DICTAMEN / REVISORA .....	10
VI. DISCUSIÓN / REVISORA .....	13
VII. DECLARATORIA.....	13

---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DE 5 DE FEBRERO DE 1917  
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)

El contenido de este archivo se compiló de las páginas electrónicas de la Cámara de Diputados  
(<http://www.diputados.gob.mx>) y de la Cámara de Senadores ([www.senado.gob.mx](http://www.senado.gob.mx)).



## REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE OCTUBRE DE 1966

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

México, D.F., a 16 de Noviembre de 1965.

INICIATIVA DE DIPUTADOS

"Iniciativa de reformas a la fracción III, del artículo 79 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos..."

- El C. Chaurand Concha, Ricardo: Pido la palabra.

- La C. Presidenta: Tiene la palabra el señor diputado Chaurand Concha.

- El C. Chaurand Concha, Ricardo: Honorable Asamblea: Los diputados del Partido Acción Nacional presentamos a vuestra consideración la siguiente: "Iniciativa de Reformas a la Fracción III del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presentan los diputados a la XLVI Legislatura miembros del Partido Acción Nacional."

"H. Cámara de Diputados:

1. Ha sido preocupación de los miembros de esta Legislatura, mejorar el funcionamiento del Congreso Federal, no sólo mediante reformas a estructuras fundamentales, sino procurando establecer sistemas de trabajo que permitan mayor agilidad en el estudio y despacho de los asuntos de su competencia.

Cambios de impresiones con diputados de distintos partidos, nos han llevado a considerar como urgente la reforma constitucional que hoy proponemos, encaminada a sentar las bases necesarias para que las Comisiones de la Cámara de Diputados y del Senado, durante los recesos, reciban iniciativas y las dictaminen, e igualmente dictaminen los negocios pendientes al clausurarse un periodo de sesiones.

El funcionamiento y los sistemas de trabajo de las Comisiones de la Cámaras, necesitan mejorarse, tanto por lo que toca al estudio de las cuestiones que han de conocer cada Cámara y el Congreso, como a la preparación de dictámenes. Son las Comisiones de la Cámara, las que preparan y analizan el material sobre el cual ejercerá sus funciones propias el Congreso. Por eso consideramos que una mejoría en los sistemas de trabajo de las Comisiones, redundará indiscutiblemente en el mejor funcionamiento de las Cámaras y del Congreso de la Unión.



2. Actualmente la fracción III, del artículo 79 de la Constitución, establece que son funciones de la Comisión Permanente "dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose". Ignoramos si en alguna ocasión la Comisión Permanente ha dictaminado durante el receso, expedientes correspondientes al rezago de las Cámaras de Diputados y Senadores; pero hasta donde se guarda memoria en la administración de esta Cámara, la Comisión Permanente no desahoga este tipo de trámites.

Esta situación permite que, invariablemente, los dictámenes relativos a los expedientes que al cerrarse un período de sesiones quedan pendientes en cada Cámara no se despachen, y que sólo al abrirse el nuevo período, los expedientes vuelvan a turnarse en cada Cámara a las Comisiones correspondientes, para su estudio y dictamen.

3. Si la realidad ha demostrado que por causas diversas, la Comisión Permanente no despacha los dictámenes pendientes en las Cámaras al cerrarse el período de sesiones, se hace necesario modificar el sistema vigente, no sólo para evitar el rezago, sino para lograr el estudio de los expedientes durante el receso, lo que dará oportunidad de mejorar dictámenes y de que los legisladores puedan estudiarlos sin apremio por razón de tiempo.

La iniciativa de reformas propone para ese efecto, que sean las Comisiones de las Cámaras las que dictaminen durante el receso los asuntos pendientes y que la Comisión Permanente tenga a su cargo turnarles para ese efecto los que reciba, según corresponda.

Mediante la reforma propuesta, se hará posible que las Comisiones de las Cámaras estudien y dictaminen con la debida anticipación las iniciativas que se presenten y podrán darse a conocer los dictámenes oportunamente a los diputados y senadores y a la opinión pública. Así, desde el principio de un período de sesiones, los diputados y senadores podrán destinar a la discusión de las leyes su mayor atención, sin distraer en preparación o lectura, el tiempo correspondiente al período de sesiones.

4. En la sesión celebrada el 31 de diciembre de 1964, esta Cámara aprobó una proposición nuestra, tendiente a lograr los mismos fines. Al aprobarse la proposición, se acordó que las Comisiones de la Cámara de Diputados que tuvieran pendientes de dictaminar algunos expedientes, los conservaran durante el receso y continuaran su estudio hasta producir dictamen, el cual, tan pronto estuviera firmado, se imprimiría y remitiría a sus domicilios a los CC. diputados, en la inteligencia de que de todo dictamen que se enviara antes del 15 de agosto de 1965, se tendría por hecha su primera lectura.

5. Para evitar una aparente contradicción entre el acuerdo y lo dispuesto por la fracción III del artículo 79 constitucional, al aprobarse la proposición se resolvió también que los diputados designados para integrar la H. Comisión Permanente, solicitarían de la misma, que para el despacho de los asuntos existentes, que debería conocer esta Cámara en el actual período de sesiones o de los que recibiera la propia Permanente, considerara como sus auxiliares a las comisiones permanentes y especiales que en esta Cámara fungieron en el pasado período de sesiones, a efecto de que produjeran dictamen y se procediera conforme a los anteriores puntos de acuerdo.



6. Independientemente de que por diversas razones, el acuerdo no operó, conforme al texto de la proposición, el procedimiento de trabajo para las comisiones permanentes y especiales sólo se acordó para el término correspondiente al receso comprendido del 1o. de enero al 31 de agosto del año actual y se refirió sólo a la Cámara de Diputados, siendo conveniente a nuestro juicio, dar a la medida un carácter institucional y permanente.

Cada día es más evidente la necesidad de que las comisiones permanentes y especiales de las Cámaras, sigan laborando durante los recesos, para el eficaz y rápido despacho de los negocios. Por esa razón, proponemos reformar la fracción III del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto para dar una base constitucional al trabajo de las comisiones fuera de los períodos ordinarios o extraordinarios de sesiones, como para que se deslinden con toda precisión las facultades para dictaminar, de la Comisión Permanente y de las comisiones de trabajo, especiales o permanentes de las Cámaras, ya que el texto vigente confiere a la Comisión Permanente la facultad de dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose.

Con esta fecha, presentamos a la consideración de esta Cámara una iniciativa de reformas al Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que complementa la presente.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que nos confiere la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la elevada consideración de esta H. Cámara, y por su conducto a la del H. Constituyente Ordinario a que se refiere el artículo 135 de la propia Constitución, el siguiente proyecto de decreto.

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 79. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

III. Recibir durante el receso las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras, y turnarlas para dictamen a las Comisiones Reglamentarias de la Cámara que corresponda, a fin de que se despachen en el inmediato período de sesiones.

Transitorio:

Único. Esta reforma entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **II. DICTAMEN / ORIGEN**

DICTAMEN

México, D.F., a 16 de Diciembre de 1965.



- El C. secretario Hernández Gómez, Tulio: "Iniciativa de reformas a la fracción III del artículo 79 constitucional."

- El C, Presidente: Por la Comisión, para dar lectura al dictamen se concede el uso de la palabra al señor licenciado Vista Altamirano.

- El C, Vista Altamirano, Fluvio:

"Comisiones Unidas Primera y Segunda de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea:

Para su estudio y dictamen, fue turnada a las suscritas Comisiones, la iniciativa de reformas a la fracción III, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los CC. diputados a esta XLVI Legislatura, miembros del Partido de Acción Nacional.

De la Exposición de motivos que se contiene en la iniciativa de que se trata, se desprende que el propósito fundamental de sus autores se traduce en la posibilidad de establecer sistemas de trabajo que permitan mayor agilidad en el estudio y despacho de los asuntos de la competencia del Congreso de la Unión.

El propósito enunciado, por plausible, lo comparten las Comisiones que suscriben y por ello recogen la idea que anima a la iniciativa origen del presente dictamen, en cuanto se trata de que las Comisiones Reglamentarias de ambas Cámaras, durante el receso, estén autorizadas legalmente para dictaminar las diversas iniciativas de ley o asuntos que se reciban durante el mismo, pero estimando que aceptar la bondad de establecer tal autorización, no puede llevarnos a considerar conveniente la supresión de las facultades que para la Comisión Permanente están reservadas y que tienden a que dicho organismo esté en posibilidad de resolver asuntos que constitucionalmente le competen, toda vez que ello implicará convertir a dicha Comisión en una simple oficina de turno, lo que indudablemente pugna tanto con la naturaleza de ese organismo como con el espíritu que animó al constituyente de 1917, al mantener dentro del marco constitucional la existencia de la referida Comisión.

Bajo este orden de ideas, la Comisión es de parecer que reconociéndose la bondad de la idea de que se trata, es necesario modificar el texto actual de la fracción III del artículo 79 constitucional, en el sentido de que la facultad de la Comisión Permanente no se circunscriban en forma exclusiva, como actualmente sucede, a 'dictaminar' sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, sino que ella abarque la de resolver todos los asuntos de su competencia, ampliándose además a efecto de que legalmente pueda recibir durante el receso las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato período de sesiones.

Como puede apreciarse, la suscrita Comisión modifica los términos en que fue presentada la iniciativa, toda vez que se suprime la palabra 'Reglamentarias' en atención a que el turno de que habla el precepto cuya modificación se propone pueda hacerse incluso a las Comisiones especiales; además, en lugar de emplearse la frase 'que corresponda' se ha preferido a usar la de 'a la que vayan dirigidas',



ya que quienes tienen la facultad constitucional y reglamentaria de iniciar leyes conocen perfectamente a cuál de las dos Cámaras deben dirigirse sus proposiciones, por lo que resulta más propia la expresión que proponemos que la que utiliza la iniciativa.

En atención a que ha sido presentada diversa iniciativa tendiente a reformar el Reglamento para el Gobierno, Interior del Congreso, íntimamente vinculada a la que ahora se dictamina y que ya se encuentra en estudio, es conveniente precisar que de aprobarse la primera de las mencionadas iniciativas, el trabajo de las Comisiones Reglamentarias será coordinado por la Comisión Permanente en la forma que durante el período ordinario de sesiones semejante labor coordinadora realiza la Presidencia de cada una de la Cámaras que constituye el Congreso de la Unión.

Las modificaciones propuestas se justifican, porque la experiencia enseña que, de hecho, jamás la Comisión Permanente recibe iniciativas de ley o proposiciones, en atención a la carencia de facultades no digamos ya para dictaminar sobre ellas sino siquiera para recibirlas. La forma en que se propone la redacción de la fracción III del artículo 79 de la Constitución que nos rige, permitirá que el receso sea aprovechado para que las Comisiones Reglamentarias de ambas Cámaras puedan ocuparse del despacho de los asuntos cuyo conocimiento es de su competencia y así al iniciarse el período ordinario de sesiones pueda contar el Congreso de la Unión con un acervo de negocios ya dictaminados que podrá resolver desde luego, acelerándose en esa forma el trabajo del órgano legislativo en beneficio de la administración pública y, consecuentemente, del pueblo de México.

La Comisión, por su parte, considera que en tratándose de reformas o adiciones constitucionales cuya aprobación corresponde además del Congreso de la Unión a las Legislaturas de los Estados como órganos del Poder Constituyente Permanente, no siempre pueden entrar en vigor en forma inmediata no obstante haber sido ya aprobadas, debido a que el cómputo de votos respectivo y la declaratoria correspondiente compete al Congreso de la Unión de conformidad con lo que establece el artículo 135 de la Constitución General de la República, dándose el caso en muchas ocasiones, de que a pesar de haberse satisfecho el requisito constitucional relativo a la aprobación de esas adiciones o reformas por haber concluido el período de sesiones del Congreso de la Unión, éste se encuentra imposibilitado para hacer el cómputo y declaratoria de la que nos hemos venido ocupando, aplazándose así, la vigencia de tales sanciones o reformas que incuestionablemente siempre son trascendentales para el desarrollo institucional del país.

Las consideraciones precedentes, nos inducen a proponer la reforma del mencionado artículo 135 a efecto de que, en su caso, la Comisión Permanente esté capacitada desde el punto de vista legal y en forma expresa, para realizar el cómputo de los votos de las Legislaturas Locales y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas constitucionales de que se trate.

En consecuencia, el párrafo final del precitado artículo 135, deberá redactarse como sigue:

'El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.'

Por otra parte la suscrita Comisión tomando en cuenta la experiencia que proporciona el funcionamiento de la Comisión Permanente, considera que encontrándose constituida dicha Comisión



tanto por miembros del H. Senado de la República como de esta Cámara de Diputados resulta conveniente, además de necesario, adicionar el numeral 79 también de la Constitución General de la República con una fracción que sería la VII, con el propósito de atribuir a dicho organismo la facultad de rectificar los nombramientos que el C. Presidente de la República haga de Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, misma que ahora está reservada exclusivamente a la Cámara de Senadores, medida ésta que evitará el aplazamiento hasta el siguiente período de sesiones, en la ratificación de esos nombramientos.

Como quiera que en la actualidad las relaciones internacionales de México se mantienen dentro de la mayor cordialidad y cada día se acrecientan sobre la base del contacto personal entre los Jefes de Estado y al través de misiones especiales que contribuyen al estrechamiento de la amistad y la ayuda mutua, esta Comisión es de opinión que previendo situaciones que pudieran tener la característica de vigentes, la facultad que al Congreso de la Unión corresponde para otorgar el permiso al C. Presidente de la República para ausentarse de territorio nacional, en los términos del artículo 88 de la Constitución, no debe quedar reservado en forma exclusiva a aquel, sino por las mismas razones ya expuestas en cuanto a la composición de la Comisión Permanente debe atribuirse también a esta última, para los casos en que el Congreso se encuentre en receso, evitándose así la necesidad de convocar a un período extraordinario de sesiones con el único objeto de estudiar la conveniencia del otorgamiento del permiso referido.

En estas condiciones, nos permitimos proponer la reforma del ya citado artículo 88 para el efecto de adicionarlo con la frase 'o de la Comisión Permanente en su caso'.

Todas las consideraciones que proceden, evidencias que las reformas propuestas, habrán de propiciar indudablemente un mayor y mejor desarrollo en los trabajos que le están encomendados al Poder Legislativo Federal, cuenta habida que persiguen el fortalecimiento de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. La Comisión, por lo mismo, abraza fundadamente la certeza de que este dictamen habrá de merecer la aprobación de la H. Asamblea.

Por las razones expuestas, la suscrita Comisión se permite someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de decreto.

Artículo primero. Se reforma la fracción III del Artículo 79 de la Constitución General de la República para quedar como sigue:

Artículo 79. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresadamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras, y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despache en el inmediato período de sesiones.

Artículo segundo. Se adiciona el artículo 79 de la Constitución General de la República con una fracción VII del tenor siguiente:



VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles, y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga;

Artículo tercero. Se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 88. El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso.

Artículo cuarto. Se adiciona el párrafo último del artículo 135 de la Constitución General de la República para quedar en la forma siguiente:

Artículo 135...

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Transitorio:

Único. Las presentes reformas entrarán en vigor tres días después de su publicación en el 'Diario Oficial' de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.- México, D. F., a 15 de diciembre de 1965.- Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Alfonso Martínez Domínguez.- Enrique González Vargas.- Miguel Covián Pérez.- Constantino Hernández A.- Abraham Aguilar Paniagua.- Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: Manuel Zárate Aquino.- Vicente Lombardo Toledano.- Fluvio Vista Altamirano.- Miguel Osorio Marbán.- Aurora Navia Millán." Trámite: Primera lectura.

### III. DISCUSIÓN / ORIGEN

#### DISCUSION

México, D.F., a 17 de Diciembre de 1965.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. - México, D. F., a 15 de diciembre de 1965. - Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Alfonso Martínez Domínguez. - Enrique González Vargas. - Miguel Covián Pérez. - Constancio Hernández A. - Abraham Aguilar Paniagua. - Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: Manuel Zárate Aquino. - Vicente Lombardo Toledano. - Fluvio Vista Altamirano. - Miguel Osorio Marbán. - Aurora Navia Millán."

- El C. Vista Altamirano, Fluvio: Pido la palabra.





- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. diputado Vista Altamirano.
- El C. Vista Altamirano, Fluvio: Señor Presidente, señores y señoras diputados.

En nombre de las Comisiones Dictaminadoras he solicitado el uso de la palabra exclusivamente para pedir a ustedes que se considere, como formando parte del dictamen y del proyecto de decreto, una adición, ésta sería la reforma de la fracción XVI del artículo 89 constitucional. El artículo 89 constitucional, que se refiere a las facultades y obligaciones del Presidente de la República, en su fracción XVI establece que: "Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer provisionalmente los nombramientos de que hablan las fracciones III Y IV ...," esto es, los nombramientos de coroneles, de jefes superiores del Ejército, agentes y cónsules diplomáticos, "... a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando esté reunida". En consecuencia, para evitar la antinomia que aparecería si no se reformara este artículo, me permito proponer a la honorable Asamblea que dicha fracción XVI sea del tenor siguiente: "Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión Permanente." Con esto quedaría subsanada la omisión que manifiesta el dictamen.

- El C. secretario Velázquez Grijalva, Rodolfo: La Presidencia pregunta, por mi conducto, si se acepta la adición de la reforma del artículo 89 constitucional, en la forma propuesta por el C. diputado Fluvio Vista Altamirano. En votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Aprobada.

No habiendo quien haga uso de la palabra se va a proceder a recoger la votación nominal en un solo acto, en lo particular y en lo general. Por la afirmativa.

- La C. secretaria Anderson Nevárez, Hilda: Por la negativa. (Votación.)
- El C. secretario Velázquez Grijalva, Rodolfo: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?
- La C. secretaria Anderson Nevárez, Hilda: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa. (Votación.)

- El C. Velázquez Grijalva, Rodolfo: Aprobado el proyecto de decreto por unanimidad de 155 votos. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

#### **IV. MINUTA**

CAMARA REVISORA: SENADORES

MINUTA

México, D.F., a 21 de Diciembre de 1965.



## CAMARA DE DIPUTADOS

.- Remite, para los efectos constitucionales, expediente con la Minuta Proyecto de Decreto, por el cual se reforman los artículos 79 en su fracción III y se adiciona las fracciones VII; 88, 89 fracciones XVI y se adiciona el ultimo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

.- Recibo y tórnese a la Primera Comisión de Puntos Constitucionales.

## V. DICTAMEN / REVISORA

### DICTAMEN

México D.F., a 22 de Diciembre de 1965.

### "PRIMERA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

#### H. ASAMBLEA:

Para su estudio y dictamen fue turnada a la suscrita Primera Comisión de Puntos Constitucionales el expediente con la minuta proyecto de decreto aprobado por la H. Cámara de Diputados por el que se reforma la fracción III del artículo 79 constitucional, se adiciona el artículo 79 con una fracción VII y se reforman los artículos 88 y 135 de la propia Constitución General de la República.

El fondo de la iniciativa consiste en otorgar mayores atribuciones a la Comisión Permanente durante el receso del Congreso de la Unión con los siguientes objetivos:

Primero.- Para turnar directamente a las Comisiones de cada uno de las Cámaras las iniciativas y proposiciones que se reciban fuera de la época de sesiones.

Esto acelerará el trámite para dejarlo en el punto preciso en el que cada Cámara, de acuerdo con sus facultades, proceda a formular el dictamen, ahorrándose, por una parte, las simples instancias de recepción y turno y, por otra, haciendo más efectiva la disposición actual consignada en la fracción III del artículo 79, por la que se faculta a la Comisión Permanente para dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución. circunstancia que nunca se ha ejercido en el sistema semiautónomo que guarda cada Cámara en los asuntos de su competencia.



Segundo.- Para ratificar los nombramientos que hace el Presidente de la República de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del ejército la Armada y Fuerza Aérea Nacionales, lo que hasta ahora está reservado como facultad exclusiva de la Cámara de Senadores, según lo establece el artículo 76 Constitucional en su fracción II.

Sin mengua de estas facultades exclusivas cuando el Senado se encuentre en periodo de sesiones, se otorga esta nueva facultad a la Comisión Permanente en el receso dando plena validez a las designaciones hechas por el Presidente de la República que la fracción XVI del artículo 89 constitucional venía considerando como provisionales.

Tercero.- Para dar facultad a la misma Comisión Permanente para otorgar permiso al Presidente de la República para ausentarse del territorio nacional.

Esta reforma que además de resolver una iniciativa pendiente aprobada en esta Cámara de Senadores el 24 de diciembre de 1963 y enviada a la Colegisladora para los efectos constitucionales, dirime la incongruencia que se observa en la fracción VI del artículo 79 constitucional que consigna facultades a la Permanente para asunto de mayor importancia, como es el de conceder licencia al Presidente de la República y nombrar el interino que cubra su falta, careciendo de facultades para autorizar un acto menor como es el del permiso para ausentarse del territorio nacional.

Cuarto.- Para otorgar a la Permanente la facultad de hacer el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaratoria de haber sido aprobadas las adiciones a la Constitución en el régimen que establece el artículo 135.

Con esta reforma que no implica restar facultades a las Cámaras como miembros del Poder Constituyente, otorga en su receso la jurisdicción de computar la aprobación y declararla así, logrando que con ello no se demoren las reformas constitucionales hasta un siguiente periodo, sino que entren en vigor de inmediato cuando se reúna la mayoría de votos a que se refiere dicho artículo.

Por todo lo apuesto y abundando en los razonamientos de la Colegisladora, la suscrita Comisión somete a la consideración de Vuestra Soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la fracción III del artículo 79 de la Constitución General de la República para quedar como sigue:



Artículo 79.- La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

III.- Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras, y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despache en el inmediato periodo de sesiones.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 79 de la Constitución General de la República con una fracción VII del tenor siguiente:

VII.- Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

ARTICULO TERCERO.- Se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 88.- El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso.

ARTICULO CUARTO.- Se reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción XVI, para quedar como sigue:

Artículo 89.- Fracción XVI.- Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión Permanente.

ARTICULO QUINTO.- Se adiciona el párrafo último del artículo 135 de la Constitución General de la República para quedar en la forma siguiente:

Artículo 135.-

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

TRANSITORIO:

UNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.- México, D. F., a 21 de diciembre de 1965.- Lic. Rafael Matos Escobedo.- Lic. Alberto Terrones Benítez.- Lic. Ezequiel Padilla Peñaloza",

- Por tratarse de un asunto de urgente resolución, en votación económica Se pregunta a la Asamblea si se le dispensa el, trámite de subsecuente lectura, (La Asamblea asiente.).

- Dispensado

- Está a discusión en lo general. No habiéndola, se reserva para su votación nominal.

## **VI. DISCUSIÓN / REVISORA**

### DISCUSION

México D.F., a 22 de Diciembre de 1965.

- Están a discusión en lo particular los cinco artículos del proyecto de decreto y el único transitorio. No habiéndola, se va a proceder a recoger la votación, nominal en lo general y en lo particular. Por la afirmativa.

El C. Secretario Pintado Borrego: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. Secretario Loret de Mola: Aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad de 49 votos. Pasa a las legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 constitucional.

## **VII. DECLARATORIA**

### DECLARATORIA

México, D.F., a 4 de Octubre de 1966.

"Comisiones Unidas Primera y Segunda de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea:



Vuestra soberanía acordó turnar a las suscritas Comisiones, para su estudio y dictamen, el expediente y la minuta Proyecto de Declaratoria de reformas a los artículos 79, en su Fracción III, y adición a la fracción VII; 88, 89 fracción XV, y adición al último párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proyecto que fuera aprobado por la H. Cámara de Senadores en sesión celebrada el día 27 del presente mes.

Las reformas constitucionales materia de este expediente fueron ya estudiadas y aprobadas por esta H. Cámara de Diputados, en sesión del día 17 de diciembre de 1965. El Senado de la República, oportunamente, turnó a las legislaturas de los Estados el expediente en cuestión, y después de recibir la aprobación de la mayoría de las legislaturas locales, aprobó, como ya dejamos asentado, el Proyecto de Declaratoria que nos ocupa. En consecuencia, estas comisiones consideran que se cumple con lo que al respecto establece la Constitución Federal de la República y, en tal virtud, se permiten someter al ilustrado criterio de esta asamblea el siguiente

Proyecto de Declaratoria de Reformas de los Artículos 79, en su Fracción III y Adición a la Fracción VII; 88, 89 Fracción XVI y Adición al último párrafo del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135, de la Constitución General de la República, y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los Estados, declara reformados y adicionados los artículos 79, 88, 89 y 135 de la propia Constitución.

Artículo Primero. Se reforma la fracción III, del artículo 79 de la Constitución General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 79, La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir, durante el receso del Congreso de la Unión, las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras, y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 79 de la Constitución General de la República con una fracción VII, del tenor siguiente:

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.



Artículo Tercero: Se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 88. El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción XVI, para quedar como sigue:

Artículo 89...

Fracción XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión Permanente.

Artículo Quinto. Se adiciona el párrafo último del artículo 135 de la Constitución General de la República, para quedar en la forma siguiente:

Artículo 135...

El Congreso de la Unión, o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Transitorio:

Único. Las presentes reformas entrarán en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial", de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. - México, D. F., a 28 de septiembre de 1966. - Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Alfonso Martínez Domínguez. - Enrique González Vargas. - Miguel Covián Pérez. - Constancio Hernández A. - Abraham Aguilar Paniagua. - Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: Manuel Zárate Aquino. - Vicente Lombardo Toledano. - Fluvio Vista Altamirano. - Miguel Osorio Marbán."

Está a discusión en lo general el Proyecto de Declaratoria. No habiendo quien haga uso de la palabra se reserva para su votación nominal.



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO  
**100 ANIVERSARIO CONSTITUCIÓN 1917**

Está a discusión, en lo particular, el Proyecto de Declaratoria. No habiendo quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger, en un solo acto, la votación nominal en ambos sentidos. Por la afirmativa.

- El C. secretario Calleja García, Juan Moisés: Por la negativa.

(Votación.)

- El secretario Gámiz Fernández, Everardo: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?

- El C. secretario Calleja García, Juan Moisés: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa.

(Votación.)

El secretario Gámiz Fernández, Everardo. El Proyecto de Declaratoria es aprobado por unanimidad de 156 votos. Se remite al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.